

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00113-2022. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró la señora **LUZ MARINA ZUÑIGA PAVIA** a través de apoderado judicial contra **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte actora se limita en indicar el correo electrónico de la demandada, sin embargo, omite declarar bajo gravedad de juramento de donde lo obtuvo, ello, si en cuenta se tiene que en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por el Ministerio de Educación no se evidencia dirección de notificaciones, aclare.

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo (que deberá declarar bajo gravedad de juramento). Por lo que deberá subsanar tal omisión.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En ese sentido, se extraña el planteamiento de la pretensión en la que solicite la declaratoria del contrato de trabajo, su modalidad contractual, extremos y salario. Debe adicionar.

Las pretensiones 10, 20 y 21 condenatorias deben ser cuantificadas, para la fecha de presentación de la demanda.

La pretensión 22 condenatoria referencia a indexación, resulta incompatible con la sanción moratoria del artículo 65 del CST, por lo que debe formular como principal y subsidiaria, o corregirle frente a aquellos créditos laborales sobre los cuales no opere la moratoria, según considere.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Debe incluir un hecho en el que especifique los salarios de cada anualidad, pues solo de esa manera podrán liquidarse en debida forma las pretensiones de la demanda.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Si bien la parte demandante estima la cuantía, lo hace en una suma que no comprende el despacho a que créditos corresponde, pues omitió cuantificar la totalidad de las pretensiones, a lo que e suma que la cantidad indicada en este

acápite supera la cuantía de 20 smmlvl para la fecha de presentación de la demanda, por lo que, de ser así, el asunto tendría que ser remitido a Circuito. Debe aclarar y corregir.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 09-11-2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr (y)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d2fb9c513f1c5a0f4a2e4016476d1522cc2caf1ad3e10461534ab2d6ac5e0e**

Documento generado en 08/11/2022 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>